



RV: Generación de Tutela en línea No 3666802

Desde Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 24/03/2026 11:55

Para Juzgado 23 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC carlosacevedo.deportes@hotmail.com <carlosacevedo.deportes@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (277 KB)

TL ACTA 9234 JDO 23 ADMON CARLOS ACEVEDO.pdf;

Cordial Saludo,

Anexo tutela acta 9234 JDO 23 ADMINISTRATIVO

Cordialmente,



CELIA ELIANA BELTRAN CAÑON
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:
<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de marzo de 2026 16:31

Para: Auxiliar Reparto 01 Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <reparto001ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3666802

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de marzo de 2026 4:28 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosacevedo.deportes@hotmail.com <carlosacevedo.deportes@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3666802

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3666802

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ Identificado con documento: 1035414245

Correo Electrónico Accionante : carlosacevedo.deportes@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3162123157

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, marzo 20 de 2026

ACCIÓN DE TUTELA

Señores:

JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO (Reparto)

Medellín

Ref.: Acción de tutela.

Accionante: Carlos Alberto Acevedo Álvarez

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Universidad Libre de Colombia

I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.035.414.245 de Copacabana (Ant.), con domicilio en Copacabana (Ant.), presento acción de tutela por la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso.

II. ENTIDAD ACCIONADA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C., ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ con sede principal en la ciudad de Medellín, y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C.

III. HECHOS

1. En el año de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la página web del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO (www.simo.cnsc.gov.co) publicó el concurso de méritos para proveer el cargo de:

- **Cargo:** Profesional universitario
- **Grado:** 2
- **Código:** 219
- **Número OPEC:** 207113
- **Entidad solicitante de la provisión:** Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- **Dependencia:** Subdirección de Desarrollo Social
- **Municipio:** Medellín

2. En fecha 11 de noviembre de 2024 adquirí el PIN con inscripción No. 878583012 para participar en el concurso mencionado en el numeral anterior.

3. Los requisitos solicitados para el cargo descrito en el numeral 1 son los siguientes:

- **Título profesional en NBC:** Educación
- **Disciplina académica:** Licenciatura en Educación Física, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Educación Ambiental, Licenciatura en Educación Agroambiental y Ciencias Naturales, Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, o, NBC: Sociología, Trabajo Social y afines. Disciplina académica: Sociología, Planeación y Desarrollo Social, Trabajo Social, Planeación para el Desarrollo Social.
- **Experiencia:** Veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley
- **Equivalencias:**
 - Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.
 - Título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional.

4. Las funciones publicadas para la vacante a proveer son las siguientes:
- 1) Participar en la elaboración, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos, a partir de la identificación de los problemas y/o necesidades asociadas a la cultura y la educación ambiental en el marco de las políticas institucionales y normativa vigente.
 - 2) Ejecutar, hacer seguimiento y control a las actividades relacionadas con programas, proyectos, y estrategias institucionales que promuevan el cuidado del medio ambiente, atendiendo los procesos y procedimientos diseñados.
 - 3) Proponer y realizar campañas de cultura, educación y sensibilización ambiental de acuerdo con los protocolos de comunicación de la entidad.
 - 4) Participar en el trabajo intersectorial e interinstitucional que posibilita la inclusión de las temáticas y difusión de las estrategias en materia de cultura y educación ambiental entre los diferentes sectores público y privado, y organizaciones de la sociedad civil, conforme a los lineamientos institucionales existentes.
 - 5) Orientar a las entidades de carácter público y privado en el diseño e implementación de programas, proyectos o estrategias educativas de carácter ambiental, siguiendo los lineamientos previstos por la entidad.
 - 6) Fomentar la participación ciudadana a través de estrategias culturales y educativas de contenido ambiental, de conformidad con los objetivos definidos.
 - 7) Elaborar respuestas a peticiones y requerimientos de grupos de interés, organismos de control y comunidad en general relacionados con el componente de educación ambiental, de conformidad con la normativa vigente.
 - 8) Actualizar la información en los sistemas, aplicativos u otros medios tecnológicos de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de la información y demás políticas institucionales vigentes.
 - 9) Elaborar informes y generar reportes según le sea requerido de manera oportuna y confiable.
 - 10) Ejecutar las acciones necesarias para el monitoreo, seguimiento, control y mejora del sistema integrado de gestión, de conformidad con las disposiciones técnicas y normativas vigentes.
 - 11) Participar en la gestión contractual de la dependencia y supervisar los contratos que le sean asignados, conforme a las normas legales vigentes y los procedimientos establecidos.
 - 12) Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente que estén acordes con la naturaleza del cargo, el nivel y el área de desempeño.

5. El día 11 de noviembre de 2024 subí la documentación y soportes requeridos para aspirar al cargo.
6. El día 12 de noviembre de 2025 fui notificado por parte del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO del CNSC y la Universidad Libre que superé la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la OPEC 207173 por lo tanto fui citado para presentar las pruebas escritas el día 23 de noviembre de 2025 en la Institución Educativa San Roberto Belarmino de la ciudad de Medellín.
7. En fecha de 30 de enero de 2026 se realizó la última actualización de resultados de las pruebas escritas nombradas en el numeral anterior donde ocupé el primer lugar con una puntuación de setenta punto treinta y uno (70.31) por lo tanto, fui admitido para continuar en el proceso junto a otras dos (2) personas.
8. En la valoración de Antecedentes – Profesional Relacionada de la evaluación 1255255273 el día de ayer 05 de febrero de 2026 se publicó en la página web del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO en el ítem de “SECCIONES” aparece que mi resultado arrojó una puntuación de cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) sumando cuarenta (40) puntos de experiencia profesional relacionada y seis punto sesenta y ocho de experiencia profesional (profesional)

En el ítem de “EXPERIENCIA” aparece que mi resultado es de cincuenta y cuatro punto setenta (54.70), por lo tanto no coincide con la puntuación anteriormente descrita.

9. En el ítem “EDUCACIÓN FORMAL (PROFESIONAL)” en el aparte de “SECCIONES” no aparece puntaje justificándolo de la siguiente manera:

carlos alberto

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de

Formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-	ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEPORTIVA - CODIGO SNIES: "54571"	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE - CODIGO SNIES: "3801"	Válido	El documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección.	
COLEGIO GUILLERMO TABORDA	BACHILLER ACADÉMICO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje, pues corresponde a un tipo de educación que no se encuentra prevista para este nivel, según lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del Proceso de Selección. nedform.	

Como observa en la imagen, no se valida y desconoce la Especialización en Gerencia Deportiva (SNIES 54571) de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA con el argumento de que no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de Educación formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC, lo cual carece de justificación lógica al encontrarse directamente relacionado con dichas funciones, las cuales relacioné en el numeral 4 de este acápite de hechos.

- En el ítem “EXPERIENCIA” desconoce la experiencia profesional del INDER Medellín en donde me desempeñé como apoyo a la gestión como coordinador de la estrategia argumentando que no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional, desconociendo que por el objeto del contrato este es desarrollado únicamente por profesionales especializados, como consta a continuación:

SIMO Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

carlos alberto

PANEL DE CONTROL
Información personal
Formación
Experiencia
Produc. intelectual
Otros documentos
Oferta Pública de

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
CÁMARA DE REPRESENTANTES	ASISTENTE UTL	2022-07-21	2022-09-08	No válido	cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo. nexract.	
INDER MEDELLIN	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROFESIONAL 4 (P) (Pag 4)	2022-01-08	2022-06-30	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
INDER MEDELLIN	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO PROFESIONAL 4 (P) (Pag 3)	2021-09-01	2021-12-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
INDER MEDELLIN	APOYO A LA GESTION (Pag 3)	2021-01-14	2021-08-31	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional. nexform.	
INDER MEDELLIN	CONTRATISTA (P) (Pag 2)	2020-12-03	2020-12-31	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional. vexpro.	
INDER MEDELLIN	CONTRATISTA (PR) (Pag 2)	2020-06-08	2020-12-02	Válido	Documento válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional Relacionada. vexprel.	

11. En el aparte de “SECCIONES” aparece un puntaje de cuarenta y seis punto sesenta y ocho (46.68) sumando cuarenta (40) puntos de experiencia profesional relacionada y seis punto sesenta y ocho de experiencia profesional (profesional), pero el resultado registrado en el ítem de “EXPERIENCIA” es de cincuenta y cuatro punto setenta (54.70), por lo tanto no coincide con el puntaje registrado en el ítem de “SECCIONES” presentando una incoherencia.

SIMO Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

carlos alberto

PANEL DE CONTROL
Información personal
Formación
Experiencia
Produc. intelectual
Otros documentos

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD CES	COORDINADOR EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	2010-12-31	2011-03-16	No válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, por cuanto corresponde a experiencia anterior a la obtención del título profesional. nexpat.	

11 - 11 de 11 resultados

Total experiencia válida (meses): 54.70

Consultar Artículo Nº 22238 del Decreto Nº 1083 del 2015

12. El día de 06 de febrero de 2026 se radicó recurso de reclamación en la página web del SIMO bajo el No. 1320621331.

The screenshot shows the SIMO portal interface. At the top, there is a navigation bar with the SIMO logo, a search bar labeled 'Escriba', and buttons for 'Buscar empleo', 'Aviso', 'Términos y condiciones de uso', and 'Cerrar sesión'. On the left side, there is a user profile for 'carlos alberto' with a circular photo. Below the profile is a sidebar menu with icons and labels: 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produce. intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de'. The main content area displays a request form. The 'N° de solicitud' field contains '1320621331'. The 'Asunto:' field contains 'Reconsideración puntaje antecedentes - profesional relacionada'. The 'Resumen:' field contains a detailed text: 'Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA con el argumento de que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC, lo cual carece de justificación lógica al encontrarse directamente relacionado con dichas funciones; además no se válida la experiencia profesional del INDER Medellín en donde me desempeñé como apoyo a la gestión, como coordinador de la estrategia ya que este cargo si corresponde al nivel profesional, se desconoce que por el objeto del contrato este es desarrollado únicamente por profesionales especializados. Se corrija el cómputo de los puntajes de la experiencia profesional del ítem "SECCIONES" con el resultado del ítem "EXPERIENCIA" aplicando el principio de favorabilidad.' The 'Clase de solicitud' field contains 'Reclamación'. At the bottom of the form, there is a blue bar labeled 'Anexos'.

13. En fecha 09 de febrero de 2026 radiqué escrito de tutela, la cual fue negada por encontrarse activo el recurso de reclamación, pero el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín dio respuesta respecto a las funciones y perfil, respuesta que anexo a este escrito.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se consideran vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 Constitución Política), al trabajo (artículo 26 Constitución Política), y al debido proceso (artículo 29 superior).

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos 2, 29, con base en el artículo 86, solicito la protección inmediata de mis derechos.

VI. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Libre de Colombia que:

1. Que se tutele mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, y el derecho fundamental de petición vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Libre de Colombia.
2. Que se ordene a las entidades accionadas a realizar una revisión y reconsideración del puntaje de la Especialización en Gerencia Deportiva (SNIES 54571) de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA.
3. Que se ordene a las entidades accionadas a realizar una revisión y reconsideración del puntaje de la experiencia profesional del INDER Medellín en donde me desempeñé como apoyo a la gestión como coordinador de la estrategia.
4. Que en caso de que los resultados de la reconsideración de la documentación modifiquen los puntajes registrados, se ordene que estos se actualicen de manera inmediata en la página del SIMO.
5. Que se ordene a las entidades accionadas a corregir el cómputo de los puntajes de la experiencia profesional del ítem "SECCIONES" con el resultado del ítem "EXPERIENCIA" aplicando el principio de favorabilidad.
6. Que se vincule a la Procuraduría General de la Nación – seccional Antioquia en calidad de veedor y garante del proceso

VII. MEDIDA PROVISIONAL Y PROCEDENCIA

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego al honorable Juez, que al momento de decidir sobre la admisión de la acción aquí interpuesta, conceda la medida provisional con la que es instaurada la Acción de Tutela y, en consecuencia de ello, se ordene a los accionados SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA la continuación del proceso de selección con el código OPEC No. 207113 con código de empleo 219 hasta que se realicen y obtengan resultados de las pretensiones solicitadas.

VIII. PRUEBAS

Adjunto los siguientes documentos:

1. Copia de los documentos radicados en el SIMO.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
3. Respuesta del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín.

IX. NOTIFICACIONES

Del accionante:

CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ
CC 1.035.414.245
Correo: carlosacevedo.deportes@hotmail.com
Teléfono: 316 212 3157 – 304 394 8971

De los accionados:

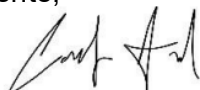
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 # 96-64, Bogotá D.C.
Correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Teléfono: (601) 325 9700

ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
Carrera 53 # 40A - 31, Medellín
Correo: notificacion.judicial@metropol.gov.co
Teléfono: (604) 385 6000

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Calle 8 #5-80, Bogotá D.C.
Correo: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co;
diego.fernandez@unilibre.edu.co
Teléfono: (601) 382 1000

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ
CC 1.035.414.245 de Copacabana

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.035.414.245**

ACEVEDO ALVAREZ

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1986**

SAN RAFAEL
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

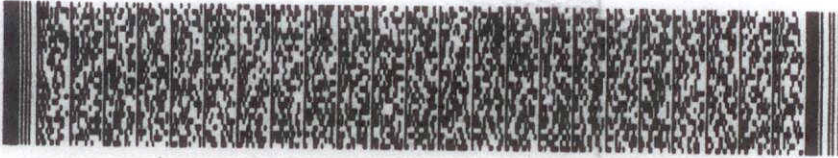
1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

31-MAR-2004 COPACABANA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-0110300-14135362-M-1035414245-20051227 0662905361B 02 165510343



Colegio "GUILLERMO TABORDA RESTREPO"

Aprobado por Resolución Departamental
No. 8617 del 1 de noviembre de 2001

ACTA DE GRADO N° 200101

Los Suscritos Rector y Secretario Académico Del

COLEGIO "GUILLERMO TABORDA RESTREPO"

CERTIFICAN:

Que en el Libro de ACTAS DE GRADO N° 01 del plantel, figura la siguiente Acta de Grado: En la Ciudad de Medellín a los 27 días del mes de Noviembre del año 2001 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario Académico del COLEGIO GUILLERMO TABORDA RESTREPO, Institución Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia mediante la Resolución 8617 del 1° de Noviembre de 2001 para el nivel de Educación Media Académica y autorizada en su Artículo N° 5° de la presente Resolución para otorgar el Título de BACHILLER en la Modalidad Académica.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO a los graduados cuyos Nombres, Apellidos y Número del Documento de Identidad se relacionan a continuación:

1. ACEVEDO ÁLVAREZ CARLOS ALBERTO
T.I. N° 50629 De Medellín

Esta Acta consta de 4 Alumnos Graduados, comienza con el Nombre De ACEVEDO ÁLVAREZ CARLOS ALBERTO y termina con el de MAYA NIEVES JUAN FERNANDO.

En Constancia se firma la presente, por quienes intervinieron, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 7° del Decreto Nacional 180 de 1981.

Juan Gmo Taborda G.
Juan Guillermo Taborda González
El Rector

C.C. 71.646528 Medellín
Firma y Sello



Gabriel J. Taborda
Gabriel Jaime Taborda González
El Secretario Académico

C.C. 98.557.580 de Envigado
Firma y Sello



PREESCOLAR - BÁSICA - MEDIA

Calle 79A 82A 011 Calle 79 80 50 Tels. 441 72 74 - 441 32 48 445 00 60 437 50 61
E-mail: cgtr@epm.net.co Medellín - Colombia



POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIME ISAZA CADAVID

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CREADA MEDIANTE ORDENANZA 41 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1963
Y DECRETO DEPARTAMENTAL N° 33 DEL 27 DE ENERO DE 1964
CÓDIGO SNIES 2209

EN ATENCIÓN A QUE

Carlos Alberto Acevedo Álvarez

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.035.414.245 de Copacabana (Antioquia)

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS
EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE

***Licenciado en Educación Básica con
Énfasis en Educación Física,
Recreación y Deportes***

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA

EN TESTIMONIO DE ELLO
SE FIRMA EN MEDELLÍN, REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL 17 DE MARZO DE 2011


GILBERTO GIRALDO BUITRAGO
RECTOR


CLAUDIA Velep GALLEGO
SECRETARIA GENERAL


JUAN FERNANDO RUIZ RAMIREZ
DECANO

REGISTRO TÍTULO

063
LIBRO

30896
FOLIO

17 DE MARZO DE 2011
FECHA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNAULA

SNIES 1814
Vigilada Mineducación

0027429

ESCUELA DE POSGRADOS

ACTA DE GRADO NÚMERO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (296)

TÍTULO: ESPECIALISTA EN GERENCIA DEPORTIVA

A: CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ
cédula de ciudadanía N° 1.035.414.245

En la ciudad de Medellín, a las 10:00 a.m, del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se reunieron en las instalaciones de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA -UNAULA-, los doctores: JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ, Rector de la Universidad, JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO, Decano de la Escuela de Posgrados y CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ, Secretario General, con el objeto de otorgar a CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ el título de ESPECIALISTA EN GERENCIA DEPORTIVA.

La Especialización en GERENCIA DEPORTIVA, fue aprobada por el Consejo Superior de la Universidad, según Acuerdo N° 13 del 17 de septiembre de 2008 y está debidamente reconocida por El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No 16628 del 20 de noviembre de 2013 y el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES- código No. 54571.

En nombre y representación de la República de Colombia, la Universidad confiere el presente título a CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ, quien cursó y aprobó todas las asignaturas propias de la Especialización y ha cumplido con los demás requisitos académicos, administrativos y económicos dispuestos por la Institución.

La solemnidad fue presidida por el señor Rector, quien dispuso que el Secretario General leyera el Acta de Grado, luego de lo cual, exigió el juramento de rigor:

“¿JURÁIS A DIOS Y PROMETÉIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES, PRACTICAR VUESTRA ESPECIALIZACIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ÉTICA Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA?”

Prestado el juramento, el Señor Rector hizo entrega al graduado del diploma correspondiente que lo acredita como Especialista en GERENCIA DEPORTIVA.

En constancia firman, en la ciudad de Medellín, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021):

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

JUAN GUILLERMO BETANCUR LONDOÑO
Decano Escuela de Posgrados

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General



034750

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA
UNAULA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación

Registro N° 15001 Folio 7378
Fecha 18/02/2021

Director (a) de Admisiones y Registro



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
UNAULA®
SNIES 1814
Vigilada Mineducación



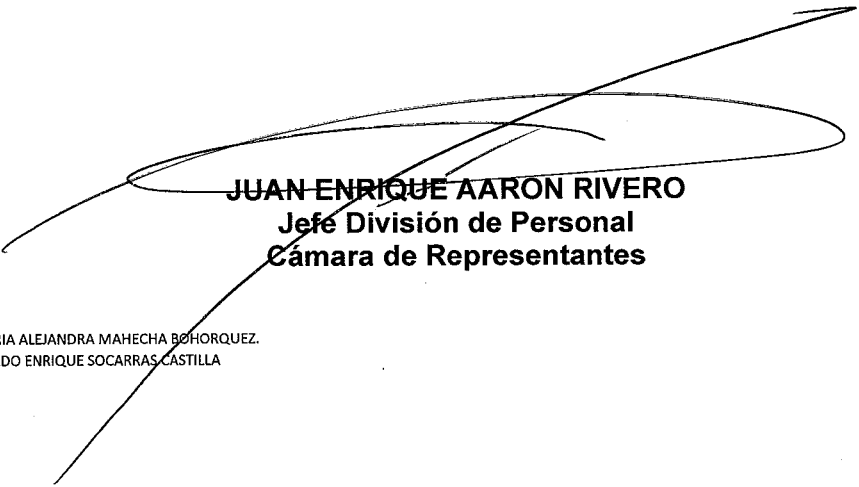
C.T.S No.2967

**EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE LA
CAMARA DE REPRESENTANTES
CERTIFICA:**

Que revisada la historia laboral del(la) servidor(a) público(a) CARLOS ALBERTO ACEVEDO ALVAREZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1.035.414.245, se encontró que está vinculado(a) en la planta de personal con carácter de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN desde el 21 de Julio de 2022, desempeñando en la actualidad el cargo de Asistente II, de la unidad de trabajo legislativo del Honorable Representante a la Camara JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA; con un total devengado de CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000), moneda corriente.

La Cámara de Representantes tiene asignado el Nit No. 8999999098-0.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de septiembre de 2022, a solicitud del interesado (a).


JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe División de Personal
Cámara de Representantes

Proyecto: MARIA ALEJANDRA MAHECHA BOHORQUEZ.
Reviso: EDUARDO ENRIQUE SOCARRAS CASTILLA

**DIVISION DE PERSONAL
CARRERA 8 No 12 – 02 PISO 3 .TEL: 3904050ext 5510
CAMARA DE REPRESENTANTES**

LA COORDINACIÓN DE DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD CES

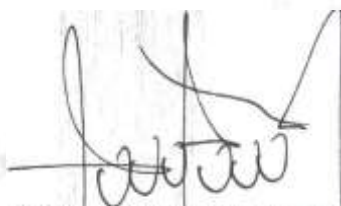
CERTIFICA:

Que **CARLOS ALBERTO ACEVEDO ALVAREZ**, identificado con c/c N° 1.035.414.245, desarrolla actividades deportivas, recreativas y culturales al interior de la universidad CES, apoyando la línea de actividad física, deporte y recreación perteneciente a la oficina de bienestar universitario.

Desde el año 2010, desarrolla y coordina eventos de tipo deportivo que contribuye el bienestar de la comunidad universitaria.

Dicha expedición del certificado se expide por solicitud del interesado, Para constancia de esta, se firma a los 23 días del mes enero de 2014.

Cordialmente.



JOSE FRANKLIN DIAZ CARDENAS

Coordinación de deportes

Extensión 1368

jfdiaz@ces.edu.co

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN INDER

CERTIFICA

Que una vez consultada nuestra base de datos, tenemos que el Instituto de Deportes y Recreación INDER Medellín ha suscrito los siguientes contratos con el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO ACEVEDO ALVAREZ, identificado(a) con la cédula número 1035414245, tal como se describe a continuación:

AÑO	CONTRATO	OBJETO	VALOR	DESDE	HASTA
2012	1699	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROFESOR EN LOS DIFERENTES PUNTOS DE ATENCION PERMANENTE DE FUTBOL, PERTYENECIENTES AL PROGRAMA PLANEACION LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION DE MEDELLIN -INDER DE LA COMUNA O CORREGIMIENTO QUE SE LE SEA ASIGNADO POR LA RESPECTIVA SUPERVICION DEL CONTRATO	\$2.006.400	02/05/2012	30/06/2012
2012	2695	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO RPOFESOR EN LOS PUNTOA DE ATENCIÓN PERMANENTE DE FUTBOL PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE PLANEACIÓN LOCAL Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN INDER, PROYECTO PRESUPUESTAL PP ESCUELAS POPULARES DEL DEPORTE EN LA COMUNA O CORREGIMIENTO QUE LE SEA ASIGNADO POR LA RESPECTIVA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	\$6.207.300	01/07/2012	30/12/2012
2020	6700009834	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL, APOYANDO EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN EN LOS DIFERENTES GRUPOS DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, CONTRATOS, ESTRATEGIAS, EVENTOS, ESCENARIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS PROCESOS MISIONALES, ESTRATÉGICOS Y DE APOYO EN LA COMUNA O TERRITORIO ASIGNADO.	\$8.236.000	03/02/2020	31/03/2020

Página 1/4

Generado el 05/07/2022. Proyectó Cristina BERRIO Favor confirmar en el 3699000 Ext. 215

Calle 47D No. 75 - 276 - Sector Velódromo
PBX: (574) 369 9000 / Medellín - Colombia
NIT: 800194096-0 - Código Postal 0500304

www.inder.gov.co



CO-SA
CER307282



SC-SC
CER203995



Alcaldía de Medellín

AÑO	CONTRATO	OBJETO	VALOR	DESDE	HASTA
2020	6700009834 Adición #1	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL, APOYANDO EL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN EN LOS DIFERENTES GRUPOS DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, CONTRATOS, ESTRATEGIAS, EVENTOS, ESCENARIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS PROCESOS MISIONALES, ESTRATÉGICOS Y DE APOYO EN LA COMUNA O TERRITORIO ASIGNADO.	\$8.520.000	01/04/2020	31/05/2020
2020	6700012034	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, APOYANDO EL SEGUIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, CONTRATOS, EVENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO MISIONAL DEL INDER EN LA COMUNA O TERRITORIO ASIGNADO.	\$16.046.000	08/06/2020	30/09/2020
2020	6700015105	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, APOYANDO EL SEGUIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, CONTRATOS, EVENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO MISIONAL DEL INDER EN LA COMUNA O TERRITORIO ASIGNADO.	\$10.650.000	01/10/2020	15/12/2020
2020	6700015105 Adición #1	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, APOYANDO EL SEGUIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL, CONTRATOS, EVENTOS, ESCENARIOS Y DEMAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO MISIONAL DEL INDER EN LA COMUNA O TERRITORIO ASIGNADO.	\$2.130.000	16/12/2020	31/12/2020

Página 2/4

Generado el 05/07/2022. Proyectó Cristina BERRIO Favor confirmar en el 3699000 Ext. 215

Calle 47D No. 75 - 276 - Sector Velódromo
PBX: (574) 369 9000 / Medellín - Colombia
NIT: 800194096-0 - Código Postal 0500304

www.inder.gov.co



CO-SA
CER307282



SC-SC
CER203995



Alcaldía de Medellín

AÑO	CONTRATO	OBJETO	VALOR	DESDE	HASTA
2021	6700016539	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ESTRATEGIA DESARROLLO DEPORTIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER DE MEDELLÍN	\$4.709.600	14/01/2021	07/02/2021
2021	6700018047	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA TEAM MEDELLÍN Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER	\$31.235.967	08/02/2021	30/06/2021
2021	6700019138	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA TEAM MEDELLÍN Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER	\$8.000.000	13/07/2021	31/08/2021
2021	6700021065	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL 4, EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA TEAM MEDELLÍN Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER	\$15.500.000	01/09/2021	03/12/2021
2021	6700021065 Adición #1	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL 4, EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA TEAM MEDELLÍN Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER	\$4.500.000	04/12/2021	31/12/2021

AÑO	CONTRATO	OBJETO	VALOR	DESDE	HASTA
2022	6700022210	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL 4, EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA ESTRATEGIA DESARROLLO DEPORTIVO Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDER	\$29.986.667	08/01/2022	30/06/2022

Esta certificación se expide a solicitud del interesado con fines personales.

Nota: Este certificado en ningún caso debe contener notas adicionales, enmendaduras o tachones.

Atentamente,



JUAN MAURICIO LONDOÑO ROMAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aspirantes (/aspirantes) Estudiantes (/estudiantes) Egresados (/egresados) Docentes (/docentes)

Administrativos (/administrativos) Fundadores (/fundadores)



Especialización en Gerencia Deportiva

SNIES 54571
2 SEMESTRES
VIGENCIA 7 AÑOS

Plan de Estudios

	Créditos
Ética del deporte	1
Planeación deportiva	2
Introducción a la problemática organizacional	3
I Conceptos organizacionales y procesos administrativos aplicados en la empresa	3
Gerencia del recurso humano en el deporte profesional	2
Evaluación de proyectos deportivos	3

	Créditos
Marketing deportivo	5
Gerencia de entidades territoriales	3
II Deportes y medios	3
Gerencia de entidades deportivas privadas	2
Organización de eventos deportivos internacionales	3

Créditos semestre: 16



(<https://api.whatsapp.com/send?phone=573105354021>)

Horario

Viernes: 5:00 p.m. a 8:00 p.m. / Sábado: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Modalidad

PRESENCIAL / A TRAVÉS DE MEDIACIÓN TECNOLÓGICA POR PLATAFORMA TEAMS

Al Créditos: <https://sai.unaula.edu.co/inscripcion>

Posibilidad de homologación de créditos para:
Maestría en Gerencia

Vigilada Mineducación

Universidad

Pregrado (/pregrado)

Posgrado (/posgrado)

Revistas (<http://publicaciones.unaula.edu.co/>)

Pagos en línea (<https://sai.unaula.edu.co/ecommerce-ual/pagoAyre-ini.do>)



Institucional

Derechos pecuniarios (/tarifas/pecuniarios)

Financiación Matrículas (/financiacionmatriculas)

Acuerdos (/universidad/acuerdos_csuperior)

Intervenciones del rector (/rectoria)

Correo institucional (<https://outlook.com/unaula.edu.co>)

Fondo Editorial (/fondoeditorial/catalogo)

Convocatorias Unaula (/convocatorias)

Enlaces de Interés

ULISES - Estudiantes (<https://sai.unaula.edu.co/ulises-ual/>)

SIRENA - Docentes (<https://sai.unaula.edu.co/sirena-ual/>)

SINBAD – Biblioteca (<https://sai.unaula.edu.co/sinbad-ual/>)

CRM – Mercurio (https://sai.unaula.edu.co/crm-jsp-ual/clientes/rch_registro.htm)

EDUCO - Extensión (<https://sai.unaula.edu.co/educoinscri-ual/index.ef#>)

A (/atencionusuario)tención al usuario (/atencionusuario)

Política de protección de datos (https://www.unaula.edu.co/proteccion_datos) (<https://api.whatsapp.com/send?phone=573105354021>) (<https://sai.unaula.edu.co/inscripciones-ual/login.do>)



(<https://www.unaula.edu.co/>)

(<https://www.unaula.edu.co/chatbot>)

Universidad Autónoma Latinoamericana

Carrera 55 N° 49-51. Medellín-Colombia-

Suramérica.

Tel: (+57) 604 511 21 99

Vigilada Mineducación - CÓDIGO SNIES IES

1814



Medellín, martes 10 de febrero de 2026

Doctor

MARVIN JAVIER AYOS CORREA

Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Medellín

pcto27med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Carlos Alberro Acevedo Álvarez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Universidad Libre de Colombia
Vinculados: Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA
Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER
Radicado: 05001310902720260002200
Asunto: Contestación Acción de Tutela

LAURA CAROLINA ARTEAGA FELIZZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.422.705; portadora de la tarjeta profesional 231.716 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, identificado con NIT 800.194.096-0, representada legalmente por el señor **EDUARDO SILVA MELUK**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.260 según resolución de delegación N°0023 de 2024, me permito presentar, en el término oportuno, contestación a la acción constitucional, notificada el pasado 19 de enero de 2026 en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS:

A los hechos afirmados por el accionante se tiene lo arrimado y que consta en su escrito de tutela, así como los documentos que aduce como pruebas. Sin embargo, se debe manifestar al despacho desde este momento, que el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER, solicita sea desvinculado, y declarado por el



Juzgado la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que la situación fáctica aquí planteada, no deviene de una acción u omisión atribuible a esta entidad, por cuanto resulta evidente la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** con fundamento en lo siguiente:

2. ARGUMENTOS DE DEFENSA

Como argumentos de defensa, se pone de presente al señor Juez lo siguiente:

Solicita el actor en su escrito petitorio lo siguiente:

(...)

1. *Que se tutele mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y al debido proceso vulnerado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Universidad Libre de Colombia.*
2. *Que se ordene a las entidades accionadas a realizar una revisión y reconsideración del puntaje de la Especialización en Gerencia Deportiva (SNIES 54571) de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA.*
3. *Que se ordene a las entidades accionadas a realizar una revisión y reconsideración del puntaje de la experiencia profesional del INDER Medellín en donde me desempeñé como apoyo a la gestión como coordinador de la estrategia.*
4. *Que en caso de que los resultados de la reconsideración de la documentación modifiquen los puntajes registrados, se ordene que estos se actualicen de manera inmediata en la página del SIMO.*
5. *Que se ordene a las entidades accionadas a corregir el cómputo de los puntajes de la experiencia profesional del ítem "SECCIONES" con el resultado del ítem "EXPERIENCIA" aplicando el principio de favorabilidad.*
6. *Que se vincule a la Procuraduría General de la Nación – seccional Antioquia en calidad de veedor y garante del proceso. (...)*

Transcritas las peticiones del actor jurisprudencialmente se tiene frente a los derechos fundamentales invocados y conculcados:



DEBIDO PROCESO:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra la cláusula general del debido proceso como un derecho constitucional fundamental aplicable «...a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...» según el cual «...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...». La Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 30 de noviembre del 2023, radicación 25000-23-24-000-2009-00409-02, C.P., Germán Eduardo Osorio Cifuentes, se refirió al debido proceso de la siguiente forma:

(...) Igualmente se ha considerado que “[...] el debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable precisando que son elementos integradores del debido proceso los siguientes: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario (...).”

65. Cabe resaltar que el derecho al debido proceso implica una serie de garantías, entre ellas, la referida a la publicidad de las actuaciones surtidas y el derecho de defensa. El principio de publicidad asegura los derechos de los administrados, así como la participación de la comunidad y se encamina a preservar la imparcialidad y la transparencia en la actuación administrativa, permitiendo el ejercicio del derecho de contradicción”.

DERECHO A LA IGUALDAD:

En lo que respecta al derecho a la igualdad, la misma corte constitucional conceptuó este derecho como “...multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, puede entenderse a partir de 3 dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en las mismas condiciones a todos los sujetos contra quienes se dirige; ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras”.¹

DERECHO AL TRABAJO:

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa.

Conforme a la numerosa jurisprudencia que en esta materia ha producido la Corte es posible identificar la doctrina constitucional que define el ámbito de aplicación de la acción de tutela sin desplazar la jurisdicción ordinaria ni tampoco generar un proceso de vaciamiento de la competencia laboral.

La acción de tutela procede como mecanismo de protección del derecho al trabajo cuando:

(...)

1. *Se desconoce el núcleo esencial del derecho al trabajo que consiste en toda acción u omisión que impida el ejercicio de la facultad de desarrollar una labor remunerada en un espacio y tiempo determinado.*²

Se desconoce el núcleo esencial del derecho cuando se evidencia un desconocimiento de las condiciones dignas y justas en las que el trabajador debe realizar su labor.

*Hace parte del núcleo esencial la adecuada remuneración. La remuneración no puede ser simplemente simbólica. Ha de ser adecuada al esfuerzo que implica la tarea cumplida por el trabajador, a su preparación, experiencia, conocimiento y al tiempo durante el cual vincule su potencial de trabajo a los fines que interesan al patrono. No puede congelarse indefinidamente.*³

¹ Corte Constitucional, sentencia T-030/17

² Sentencia T-047 de 1995. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Ver sentencia T-779 de 1998.

³ Sentencia SU-519 de 1997. MP José Gregorio Hernández Galindo.



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



2. *La vulneración de un derecho conexo que conlleve el ataque injustificado del núcleo esencial.*⁴

*No pertenece al núcleo la pretensión incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo. El retiro del servicio no implica la prosperidad de la acción de tutela, solamente hay lugar al estudio del caso, cuando existe debilidad manifiesta o se trata una trabajadora embarazada.*⁵

3. *Por el incumplimiento o retardo en la obligación de pagar el salario más la prueba de vulneración al mínimo vital del trabajador.*⁶ *La situación económica de la empresa no es óbice para dejar de pagar durante varios meses los salarios de los empleados. Las acreencias laborales prevalecen incluso sobre cualquier crédito concordatario.*⁷
4. *El empleador da por terminado el contrato con justa causa pero faltó en el procedimiento a los principios de buena fe al no expresar los hechos precisos e individuales que provocan la justa causa de terminación para que así, la otra parte tenga la oportunidad de enterarse de los motivos que originaron el rompimiento de la relación laboral y pueda hacer uso del derecho a la defensa y controvertir tal decisión si está en desacuerdo.*⁸
5. *Se desconoce el principio fundamental de a trabajo igual salario igual. Un tratamiento diferente que vulnere este principio se considera una discriminación, es un trato diferente sin justificación racional ni razonable.*⁹ (...)

En el presente caso, el **INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER** no le ha vulnerado al señor **CARLOS ALBERTO ACEVEDO ÁLVAREZ**, derecho fundamental alguno; toda vez que no interviene de manera alguna en el alcance y desarrollo del concurso de méritos OPEC 207113, adelantado por la CNSC; que según lo establecido en el artículo 2.2.6.2 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, **el proceso de selección o concurso comprende 5 fases a saber: convocatoria, reclutamiento, aplicación de**

⁴ Ver sentencias C-671 y C-671 de 1999, T-799 y T-888 de 1999.

⁵ Sentencia SU- 250 de 1998. MP. Alejandro Martínez Caballero.

⁶ Ver sentencias SU-995 de 1999. MP. Carlos Gaviria Díaz, T-151 de 1998.

⁷ Ver sentencias T-323 de 1996, T-124, T-299 y T-271 de 1997 y T-151 de 1998.

⁸ Ver sentencia C-593 de 1998, C-299 de 1998 y T-546 de 2000.

⁹ Ver entre otras sentencias C-479 de 1992, T-230 de 1994.



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

pruebas, conformación de listas de elegibles y período de prueba; y el Instituto, no administra, ni valida, ni supervisa, dicho trámite.

Es más, en la página web de la CNSC¹⁰, se logra evidenciar que **“desde el primero de marzo de 2016 la CNSC cuenta con el aplicativo denominado SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) a través del cual los ciudadanos interesados en participar en los concursos de mérito realizados por la CNSC pueden registrarse, cargar documentos, consultar las convocatorias e inscribirse en las mismas y las entidades a su vez realizar el cargue de la oferta pública de las vacancias definitivas existentes en cada una.”**

Destacado lo anterior, el concurso de méritos para el cual se postuló el actor no corresponde a una oferta pública de esta entidad; de manera que los requisitos solicitados, tales como experiencia, titulación, funciones, y todos aquellos componentes que se ofertan para el cargo, no son, ni han sido requeridos ni validados por nuestra entidad.

Ahora bien, con respecto a la manifestación realizada por el actor en el hecho 10 **“desconoce la experiencia profesional del INDER Medellín en donde me desempeñé como apoyo a la gestión como coordinador de la estrategia argumentando que no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional...”** El Instituto, en primer lugar, no es quien convino los requisitos establecidos en la OPEC para la cual aspiró el actor, en segundo lugar, no es el encargado, ni competente para realizar las validaciones y/o calificar ítems como experiencia y formación, y en tercer lugar, no administra, ni tiene injerencia y/o participación en las decisiones que al interior de la convocatoria se adopten.

Sin embargo, en aras de suministrar información idónea y veras, el Instituto se ratifica en el certificado contractual¹¹ expedido y que fuera aportado por el accionante, visible de folios 8 a 11 de los anexos, ya que el INDER sostuvo con el actor múltiples contratos de prestación de servicios de manera interrumpida, desde el año 2012 hasta el año 2022, y se sirve allegar el mismo pero actualizado.

¹⁰ [Procesos de Selección o Concursos Públicos | CNSC](#)

¹¹ [Certificado-prestacion-servicio-COMPLETO.pdf](#)



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



En ese orden de ideas, la Corte Constitucional, en Sentencia T- 416 de 1997 en ponencia del Doctor José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

(...) “2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción. (...)

Y más adelante, en sentencia T - 519 de 2.001 con ponencia de la Doctora Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: **“... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño.”**

3. PETICIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto, solicitamos respetuosamente que se disponga la desvinculación del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER MEDELLÍN**, de toda responsabilidad dentro de la presente acción de tutela, teniendo en



cuenta que la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a esta entidad, por cuanto resulta evidente la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte de esta Entidad en el contenido de la presente.

4. PRUEBAS:

1. Certificado Contractual

Los cuales se podrán visualizar en el siguiente pruebas: [PRUEBAS](#)

Los cuales se podrán visualizar en el siguiente Link:

5. ANEXOS:

- 1. Poder para actuar**
- 2. Anexos de Poder**

Los cuales se podrán visualizar en el siguiente Link: [ANEXOS](#)

5. NOTIFICACIONES:

Accionante Carlos Alberto Acevedo Álvarez	carlosacevedo.deportes@hotmail.com
Accionado Comisión Nacional del Servicio Civil	atencionalciudadano@cnscc.gov.co notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Accionado Universidad Libre de Colombia	diego.fernandez@unilibre.edu.co juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Accionado Área Metropolitana del Valle de Aburrá	notificacion.judicial@metropol.gov.co
Vinculado	consultoriojuridico@unaula.edu.co





Universidad Autónoma Latinoamericana -
UNAULA

lourdes.canaverabe@unaula.edu.co

El INDER Medellín recibirá notificaciones en el correo electrónico dispuesto para ello notificaciones.judiciales@inder.gov.co, también en su domicilio principal ubicado en la calle 47D núm. 75-276, sector el Velódromo, Medellín. La suscrita apoderada judicial, en el correo electrónico institucional laura.arteaga@inder.gov.co o en el registrado en SIRNA laura.arteaga21@gmail.com

Atentamente,

LAURA CAROLINA ARTEAGA FELIZZOLA

C.C.1.128.422.705

T.P.231.716 del C.S de la J



SC-SC
CER203995



CO-SA
CER307282



- Calle 47D N.º 75-276, barrio Velódromo PBX: (574) 369 90 00
- Correo: atencion.ciudadano@inder.gov.co | www.inder.gov.co
- NIT: 800194096-0 | Código Postal 0500304



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación